

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Cinco de Mayo de dos mil Veintidós

Se reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad AUTO STOK S.A.S., (litisconsorte), en los términos y para los fines indicados en el poder obrante a folio 39, archivo 16 expediente digital.

Téngase contestada la demanda por parte de la sociedad AUTO STOK S.A.S. (litisconsorte), proponiendo excepciones y descorrida las mismas.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-17-0370

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Mayo Cinco de dos mil Veintidós

Declarativo No. 17-0370

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 19, expediente digital, en atención a la declaración de la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus Covid – 19 en la Rama Judicial y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala los días **18 y 19 de Octubre de 2022 a las 10:00 am**, fecha en la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **LIFESIZE**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **LIFESIZE** principalmente, así como también las plataformas de **MICROSOFT TEAMS, ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del del numeral 119 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas, advirtiendo que las mismas de practicarán en las fechas antes indicadas.

DE LA PARTE DEMANDANTE (folio 201 y 565, archivo 1)

Documentales. Las obrantes al proceso.

Interrogatorio de parte. Al Representante Legal de Bancolombia.

En cuanto al interrogatorio al señor GUILLERMO MARTINEZ CASAS, esta prueba se torna imposible, ante el fallecimiento del citado, en el curso del proceso.

Testimonial. Se decretan los testimonios de: Carlos María Plata Ireguí, Henry Gutiérrez Muñoz, Eduardo Pava Piedrahita, advirtiendo que para éste último no se requiere ninguna comisión, sino la utilización de los medios tecnológicos para su práctica, evitando así traslado o presencia física de los intervinientes.

Prueba Pericial.

De conformidad con lo normado en el artículo 227 del C.G.P., se concede a la parte actora un término de 20 días para que presente el dictamen pericial referido, advirtiendo que no se trata de una prueba de oficio, y que su contradicción se sujetará a lo establecido en el artículo 228 ibidem.

Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado 29 Civil del Circuito con fundamento en lo reglado en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDADA BANCOLOMBIA S. A. (folio 291 archivo 1)

Documentales. Las obrantes la proceso

Interrogatorio. A la demandante CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PAVA

En cuanto al interrogatorio al señor GUILLERMO MARTINEZ CASAS, esta prueba se torna imposible, ante el fallecimiento del citado, en el curso del proceso.

Testimonial. Se decretan los testimonios de: Gustavo Luque Medina, Margarita Martínez Pava, Eduardo José Suárez Isaza.

En atención a lo indicado por la apoderada de Bancolombia, se requiere a la parte demandante para que suministre direcciones donde pueden ser notificados lo testigos antes mencionados, teniendo en cuenta su familiaridad.

DE LA PARTE DEMANDADA GUILLERMO MARTINEZ CASAS (q.e.p.d.) (folio 534 archivo 1 expediente digital.)

Documentales. Las obrantes al proceso.

Testimonial. Se decretan los testimonios de: Henry Gutiérrez Muñoz, Dilia Martínez de Kalil, Gina Kalil Martínez, quienes deben ser citados por quien solicitó la prueba.

Se niega a inspección judicial con exhibición de documentos solicitada, por cuanto para efectos de la controversia planteada, se torna inocua e inconducente, además

que no se determina con claridad los documentos que pudieren ser objeto de exhibición.

Dictamen pericial.

De conformidad con lo normado en el artículo 227 del C.G.P., se concede a la parte demandada un término de 20 días para que presente el dictamen pericial referido.

PRUEBAS DE AUTO STOK S.A.S. citado como Litisconsorte (folio 38, archivo 16)

Documentales. Las obrantes al proceso

Interrogatorio. A los demandantes Claudia Patricia Martínez Pava y Guillermo Martínez Pava.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-17-0370